

Proceso: Servidumbre de tránsito
Radicado: 2023-034



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. veinticinco (25) de abril del 2023

La presente demanda promotora del proceso verbal de Servidumbre Legal de Tránsito, fue remitida en forma electrónica al correo institucional de este Juzgado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, por cuanto se declaró impedido para conocer y tramitar este asunto por presentarse la causal prevista en el numeral 2° del artículo 141 del CGP el 13 de febrero de los corrientes, pendiente de decidir sobre su admisión.

Estudiada la presente demanda VERBAL DE SERVIDUMBRE LEGAL DE TRÁNSITO, instaurada por SARA MARÍA CRISTANCHO DE CRISTANCHO, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora GISELL RODRÍGUEZ GAMBOA, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Aclárese en el acápite denominado "HECHOS" si el nombre de la demandada es ISELL RODRÍGUEZ GAMBOA o GISELL RODRÍGUEZ GAMBOA por cuanto en la lectura se refiere a ISELL (Ver Acápite de Hechos numerales 5, 6, y declaración primera), de igual manera, se deberá aclarar el nombre de los municipios referidos en la demanda.
2. Enumérese las pruebas que pretende hacer valer dentro del presente proceso.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 82 No. 9 en concordancia con el artículo 26 No. 7 del C.G.P. a fin de determinar la cuantía del proceso, la competencia y el trámite del mismo, deberá allegar copia del certificado catastral en el que conste el avalúo actual de los inmuebles objeto de servidumbre (predio dominante y predio sirviente)
4. Realícese la identificación en los hechos y pretensiones de la demanda, el predio sirviente y dominante, por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y número de matrícula inmobiliaria correspondiente.
5. Habrá de allegarse un certificado de tradición actualizado del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-84821, No. 156-91248 correspondiente al predio objeto de la presente actuación, con el fin de establecer la situación jurídica actual del mismo (Art. 83 y 84-3 del C.G.P.).
6. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, sírvase enviar al demandado en la dirección reportada para recibir notificaciones, copia de la demanda, anexos y escrito de subsanación, cuyo envío deberá ser acreditado al presentar el

cumplimiento de requisitos ante el Despacho.

7. Alléguese copia de la decisión de la acción de tutela proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guayabal de Siquima Cundinamarca proferida el 4 de noviembre del 2022 de acuerdo a lo dispuesto en el acápite denominado "Pruebas documentales" del escrito de demanda; lo anterior conforme al artículo 173 inciso 2 del C.G.P.
8. De acuerdo al Art. 376 del C.G.P. Alléguese Certificado del Registrado de instrumentos públicos y privados, donde se indique las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente.
9. Debe allegarse el Dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, de que trata el Art. 376 del C.G.P.
10. Refiérase en el ítem de notificaciones, las direcciones físicas como electrónicas, completas de los demandantes, demandados y apoderados judiciales.

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de IMPOSICION DE SERVIDUMBRE, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor LUIS ALFONSO DUQUE HERRERA, para que represente a la parte demandante en virtud al poder conferido por la demandante

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 26 de abril del 2023
Notificado por anotación en ESTADO N.º 26 de esta misma fecha.

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria